



PROCESO SOLICITUD DE APREHENSIÓN – GARANTIA MOBILIARIA
RADICADO: 68001-40-03-001-2023-00561-00

Al despacho del señor Juez informando que por correo electrónico fue presentada la solicitud de la referencia y repartida mediante acta del 31/08/2023. Sírvase proveer. Bucaramanga, 31 de octubre de 2.023.

LAURA CAMILA GONZALEZ MEJIA
Secretaria Ad-hoc

Bucaramanga, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2.023).

Se encuentra al Despacho la solicitud de orden de aprehensión – garantía mobiliaria instaurada por **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, en calidad de acreedor garantizado, siendo **HERMES JAIR IBAÑEZ SILVA** el garante y el vehículo de placa **KTK-167** el automotor llamado a ser objeto de aprehensión y entrega, a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión.

Del caso sería admitir la aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria solicitada, conforme lo estipula el inciso 1° del artículo 90 del C.G.P., en concordancia con el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, de no ser porque se hace necesario que la parte actora aclare y precise lo siguiente:

- Deberá allegarse el certificado de tradición y libertad del vehículo automotor de placas **KTK-167**, el que deberá tener una fecha de expedición no superior a un (1) mes. Con el fin de verificar la situación jurídica actual del automotor.
- Se requiere a la parte demandante para que allegue la constancia de que fue recibido el aviso para la entrega voluntaria del vehículo que fue enviado a **HERMES JAIR IBAÑEZ SILVA**, bien sea a través de correo electrónico o en físico en la dirección indicada dentro del contrato de prenda, en razón a que la empresa de correo correspondiente certificó que no fue posible la entrega al destinatario de dicho aviso, según lo refleja uno de los anexos de la demanda.

De conformidad con el inciso 3° del artículo 90 del C.G.P., se procede a **INADMITIR** la solicitud de orden de aprehensión con el fin de que la parte demandante dentro del término que otorga la norma en cita, subsane los defectos acusados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,



RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de orden de aprehensión – garantía mobiliaria, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de (5) días para que subsane las irregularidades. De no hacerlo en el término conferido, o de hacerlo en forma indebida, la solicitud se **RECHAZARÁ**.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA**, identificada con la T.P. No. 129.978 del C.S.J, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

DGS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 01 DE NOVIEMBRE DE 2023

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d79345e3b97e56e1b70eafb544846674938635ca2f2e180e95797e7f64838612**

Documento generado en 31/10/2023 10:41:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>